

Radicado. 534.2022 PERMISO SALIDA DEL PAÍS.
Demandante. DIANA LORENA CARDENAS CARDENAS.
Demandado. JEISON ALBERTO PINILLO SOLIS.
Menor. J.P.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.

PASA A JUEZ. 25 de septiembre de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1771

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Vía correo electrónico -consecutivo 012-, el profesional del derecho demandante informó que mediante Escritura Pública No. 2213 del 2 de junio del hogano, la parte demandada -en atención al acuerdo efectuado por los extremos procesales- otorgó permiso general y permanente para que el menor involucrado salga del país. Agregó que esta información se suministraba para la correspondiente terminación del proceso.

ii. Pues bien, conocida la intención del abogado demandante, y si bien no se expresó concretamente el deseo de desistir de la demanda incoada, se tiene que la petición se ajusta a lo reglado en el artículo 314 del Estatuto Procesal, en tanto lo aquí pretendido, fue resuelto de manera voluntaria, y elevado a escritura pública, lo que deriva en una carencia actual de objeto.

iii. En ese orden de ideas, en virtud de la solicitud elevada, se dará por terminado el presente proceso -terminación anormal-.

Con fundamento en lo anterior, y a que los supuestos de hecho que originaron la demanda actualmente son inexistentes, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda que presentó el apoderado judicial de

Radicado. 534.2022 PERMISO SALIDA DEL PAÍS.
Demandante. DIANA LORENA CARDENAS CARDENAS.
Demandado. JEISON ALBERTO PINILLO SOLIS.
Menor. J.P.C.

la actora.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación anormal del proceso, como consecuencia de lo anterior, y lo expuesto en la parte motiva del presente.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4717526d2a1ba59942c2d9e63f9d2f6e976e79583a7f4512a4565f5663ed7503**

Documento generado en 26/09/2023 05:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>